



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

52º período de sesiones

Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2026

Bélgica

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Bélgica a que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que todavía no era parte, en particular aquellos cuyas disposiciones guardaban una relación directa con las comunidades que podían ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. También alentó a Bélgica a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes².

3. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden recomendó a Bélgica que ratificara sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura³.

III. Marco nacional de derechos humanos

4. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden recomendó a las autoridades competentes que: a) adoptaran un plan de acción interfederal contra el racismo que abarcara los ámbitos de las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal, con la participación efectiva de la sociedad civil, incluidas las personas africanas y afrodescendientes; b) asignaran suficientes recursos financieros y humanos para su aplicación; y c) establecieran un mecanismo para evaluar y supervisar sus avances⁴.



Infraestructura institucional y medidas de política

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que velara por que el Instituto Federal para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos tuviera competencia para recibir y examinar quejas y peticiones individuales, y por que cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁵.

6. El mismo comité también recomendó a Bélgica que facilitara la solicitud de acreditación del Instituto Federal para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, le proporcionara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, y fomentara su cooperación con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

7. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden recomendó a Bélgica que reforzara el apoyo financiero directo prestado a las organizaciones que luchan contra el racismo. También recomendó a Bélgica que velara por que los casos de discurso de odio y de delitos de odio se investigaran y enjuiciaran de manera coherente e imparcial, se identificaran los problemas sistémicos y se proporcionara apoyo a las víctimas y a sus familias⁷.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que aprobara sin demora un plan de acción interfederal contra el racismo que abarcara esferas como el acceso a la justicia, la educación, el empleo, la salud, la vivienda, los medios de comunicación, la vida cultural y el deporte, e incluyera medidas específicamente orientadas a las mujeres. También recomendó a Bélgica que adoptara medidas para eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las migrantes, las refugiadas y las solicitantes de asilo, tanto en la sociedad en general como en sus comunidades⁸.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que: a) reforzara la protección contra la discriminación mediante la revisión y aplicación de la legislación a escala federal y regional; b) creara centros de denuncia y realizara encuestas a fin de reunir los datos necesarios para documentar la discriminación; y c) estableciera un punto único de contacto, que abarcara los niveles federal, regional, comunitario y municipal, para que las víctimas de discriminación pudieran presentar denuncias⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Bélgica que adoptara medidas para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de todos los casos de incidentes racistas infligidos por agentes de policía o en los que estuvieran implicados policías, asegurarse de que los responsables de esos actos fueran procesados y sancionados adecuadamente, y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas¹⁰.

11. El mismo comité también recomendó a Bélgica que mejorara su sistema de recopilación de datos y registro de las denuncias de violencia policial racista, utilizando indicadores adecuados que permitieran identificar la ascendencia o el origen nacional o étnico de las víctimas, y que promoviera la diversidad étnica en el seno de la policía. Recomendó además a Bélgica que reforzara las medidas adoptadas para prevenir los actos de racismo entre agentes de policía, investigarlos y sancionar a sus autores, y que llevara a cabo un

estudio exhaustivo para racionalizar y reforzar los procedimientos y los mecanismos de control de los servicios de policía¹¹.

12. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden acogió con satisfacción la iniciativa emprendida por diversas autoridades federales y locales de designar departamentos o funcionarios especiales en distintas regiones y ciudades de todo el país para luchar contra la discriminación¹².

13. El Mecanismo de Expertos también celebró los esfuerzos realizados por Valonia, la Comunidad Francesa y la Región de Bruselas-Capital para elaborar planes de acción destinados a combatir el racismo. Asimismo, aplaudió la adopción por parte de la Región Flamenca de una política de integración horizontal para el período 2025-2029, uno de cuyos objetivos era combatir la discriminación y el racismo en todos los sectores. No obstante, expresó su preocupación por el hecho de que aún no hubiera sido posible elaborar un plan de acción interfederal contra el racismo¹³.

14. El Mecanismo de Expertos observó una falta de confianza generalizada y profundamente arraigada hacia las fuerzas del orden entre las personas africanas y afrodescendientes, en particular entre los jóvenes. Asimismo, señaló la importancia de que los agentes de policía comprendieran los contextos culturales y socioeconómicos en los que desempeñaban sus funciones. Recalcó la necesidad de adoptar un enfoque de la actuación policial basado en los derechos humanos, conforme al cual los agentes del orden tuvieran el deber de respetar, proteger y hacer valer los derechos humanos de las personas y comunidades a las que atendían. Subrayó que los agentes del orden debían ser plenamente conscientes de todas sus responsabilidades en materia de derechos humanos¹⁴.

15. El Mecanismo de Expertos recomendó a las autoridades competentes que adoptaran un enfoque basado en los derechos humanos e interseccional en lo relativo a las fuerzas del orden y al sistema de justicia penal. También recomendó que establecieran un programa integral de diversidad e inclusión destinado a aumentar la representación y fomentar la inclusividad en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal, entre otras medidas mediante la adaptación de la estrategia y de los requisitos de ingreso y de los exámenes de acceso a la policía, a fin de incrementar de manera eficaz y eficiente la diversidad de sus efectivos, en particular en cuanto a la raza y al género¹⁵.

16. El Mecanismo de Expertos recomendó además a Bélgica que prohibiera el perfilado racial, registrara todos los controles de identidad y considerara la posibilidad de expedir un certificado escrito a la persona tras cada control de identidad, estableciera directrices claras para regular el uso de la inteligencia artificial en la actuación de las fuerzas del orden, y garantizara que todas las denuncias de perfilado racial se investigaran, enjuiciaran y sancionaran¹⁶.

17. El Mecanismo de Expertos recomendó a las autoridades competentes que velaran por que: a) los agentes del orden recibieran capacitación específica sobre la lucha contra la discriminación racial, los prejuicios raciales y el perfilado racial, tanto en las academias de policía como a lo largo de toda su carrera; y b) todas las leyes, políticas, procedimientos y prácticas destinados a restringir el uso de la fuerza se ajustaran a las normas internacionales, en particular a los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas y no discriminación¹⁷.

18. El Mecanismo de Expertos recomendó a las autoridades competentes que: a) adoptaran una estrategia nacional para reducir la sobrerrepresentación de personas africanas y afrodescendientes en reclusión penal; b) siguieran trabajando para mejorar las condiciones de reclusión y paliar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y otros centros de privación de libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y otras normas internacionales pertinentes; y c) favorecieran el uso de alternativas a la privación de libertad, con arreglo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)¹⁸.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que velara por que los requisitos que debían satisfacerse para recibir servicios de

asistencia jurídica y de defensa pública se basaran en el ingreso real o los activos disponibles y por que el trámite para acceder a la asistencia fuera accesible¹⁹.

20. El mismo comité también recomendó que: a) todas las denuncias fueran siempre registradas por la policía; b) sus agentes recibieran una capacitación adecuada sobre la violencia de género contra la mujer y los servicios especializados para las víctimas; y c) se adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar los grandes obstáculos que dificultaban el acceso a la justicia de las mujeres, asegurando que se realizaran ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, y que se les prestaran servicios de interpretación, y otorgando a las víctimas indocumentadas un permiso de residencia por toda la duración de las actuaciones judiciales²⁰.

21. En lo que respecta a los centros penitenciarios y de privación de libertad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que abordara urgentemente el hacinamiento, la falta de accesibilidad y la falta de medidas de apoyo en materia de discapacidad y salud mental, incluida la realización de ajustes razonables²¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

22. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Bélgica que: a) despenalizara la difamación y la incorporara a una legislación civil sobre difamación que se ajustara a las normas internacionales; y b) velara por el establecimiento de un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas en la gobernanza de las plataformas digitales para garantizar el respeto de los derechos humanos y mitigar los riesgos asociados a la difusión de contenidos nocivos en línea²².

23. La UNESCO invitó a Bélgica a que, cuando aplicara medidas destinadas a garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el derecho a la educación, tuviera en cuenta las libertades indispensables para la investigación científica y el acceso a la educación científica a todos los niveles²³.

24. La UNESCO también invitó a Bélgica a que, en su informe nacional para el examen periódico universal, profundizara en las cuestiones señaladas en la recomendación anterior, relativas a las libertades indispensables para la investigación científica y el acceso a la educación científica a todos los niveles, en particular aportando información sobre la aplicación del derecho a la ciencia y la libertad científica y tratando de manera más amplia la libertad de opinión y de expresión, lo que permitiría al Consejo seguir debatiendo estas cuestiones y formular recomendaciones específicas²⁴.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que: a) la legislación de Bélgica contemplaba excepciones a la edad mínima legal de 18 años para contraer matrimonio, tanto para las mujeres como para los hombres; b) la persistencia de las prácticas nocivas del matrimonio infantil y el matrimonio forzado dentro de las comunidades migrante y romaní; c) la imposición automática y sin excepciones de la custodia compartida de los hijos en caso de solicitud de divorcio, lo que podía perjudicar a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos; y d) las modificaciones introducidas en 2017 en el derecho sucesorio y su potencial perjuicio para las mujeres y las niñas²⁵.

26. El mismo comité recomendó a Bélgica que modificara su Código Civil eliminando todas las excepciones a la edad mínima legal de 18 años para contraer matrimonio, tanto para las mujeres como para los hombres; velara por que los tribunales de familia tuvieran en cuenta los incidentes de violencia doméstica u otras formas de violencia de género en sus decisiones sobre la custodia de los hijos tras la disolución de un matrimonio o unión; y vigilara y adoptara todas las medidas necesarias para que la nueva ley por la que se modificase el Código Civil en lo referente a sucesiones y donaciones, así como otras disposiciones en esta materia, no perjudicara a las mujeres y las niñas²⁶.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bélgica que ejecutara plenamente el plan de acción para luchar contra la trata de personas y aplicara la ley antitrata, garantizando asimismo la asignación de los recursos adecuados, en particular los destinados a los funcionarios judiciales y los servicios de apoyo a las víctimas²⁷.

28. Instó a Bélgica a que: a) modificara la definición de trata en la legislación para armonizarla con las recomendaciones del Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos; b) adoptara medidas concretas para hacer frente al fenómeno de los denominados “loverboys”, entre cuyas víctimas había niñas menores de edad; y c) se planteara la posibilidad de aumentar el período de reflexión para las mujeres y las niñas que eran víctimas de la trata, ya que las víctimas de la explotación sexual en particular podían necesitar más tiempo para recuperarse antes de decidir si cooperaban o no con las autoridades competentes²⁸.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación: a) la persistencia de una brecha salarial de género, de segregación vertical y horizontal en el mercado laboral y de concentración de mujeres en empleos a tiempo parcial en los sectores tanto público como privado; b) el elevado número de denuncias de discriminación laboral por motivos de embarazo y maternidad; y c) el reducido número de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo investigados y resueltos con imposición de sanciones²⁹.

30. El mismo comité expresó su alarma por la información sobre la existencia de casos de explotación y abuso de las trabajadoras domésticas por parte de los empleadores, y la persistencia de la desigualdad en las condiciones laborales del personal del servicio doméstico en comparación con otros trabajadores. También expresó su preocupación por la alta tasa de desempleo y los obstáculos adicionales a los que se enfrentaban las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos (como las mujeres migrantes, indocumentadas, con discapacidad, romaníes y de edad) a la hora de acceder al mercado laboral y mantenerse y conseguir ascensos dentro de este³⁰.

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

31. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que velara por que los ingresos de las personas con discapacidad fueran suficientes para llevar una vida digna, entre otras cosas manteniendo el subsidio completo que cubría los gastos relacionados con la discapacidad cuando empezaban a trabajar³¹.

32. El mismo comité alentó a Bélgica a que: a) integrara la discapacidad en las estrategias de reducción de la pobreza y el sinhogarismo en el próximo plan federal de lucha contra la pobreza; b) adoptara planes de acción regionales para combatir la pobreza, en particular para abordar la situación de las mujeres y los niños con discapacidad y de las personas mayores con discapacidad; y c) estableciera mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación efectiva³².

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Bélgica a que emprendiera medidas específicamente orientadas al empoderamiento económico de las mujeres, integrara la perspectiva de género en las estrategias de reducción de la pobreza y siguiera realizando evaluaciones de las repercusiones de género de las políticas fiscales para garantizar que tuvieran perspectiva de género y un carácter no discriminatorio³³.

8. Derecho a la salud

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que adoptara medidas para capacitar y concienciar al personal sanitario sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre la manera de proporcionar orientación y apoyo imparciales a los futuros progenitores tras un diagnóstico prenatal de síndrome de Down u otra deficiencia, a fin de que pudieran tomar decisiones informadas sobre el embarazo³⁴.

35. El mismo comité recomendó a Bélgica que aprobara políticas para proporcionar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, información y educación en formatos accesibles sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, incluida la planificación familiar, que fueran apropiadas para su edad y respondieran a las cuestiones de género³⁵.

36. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden expresó su preocupación por el internamiento de personas con discapacidad psicosocial en centros penitenciarios, ya que en ellos no se les podía proporcionar una atención médica adecuada y, debido a la falta de personal médico cualificado, estas personas solían estar sobremedicadas. Subrayó que la privación de libertad en un centro penitenciario podía tener un efecto perjudicial en las personas con discapacidad psicosocial y agravar sus problemas de salud mental³⁶.

9. Derecho a la educación

37. La UNESCO recomendó a Bélgica que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, consagrara el derecho a la educación en la legislación de todas las comunidades y prosiguiera su labor para garantizar el derecho a una educación inclusiva a los grupos vulnerables, incluidos los niños con discapacidad³⁷.

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por que, si bien Bélgica tenía el porcentaje más elevado de la Unión Europea de alumnos en centros de educación especial, no se tomaran medidas para movilizar el apoyo público en favor de la educación inclusiva. Observó que no existía un plan integral para lograr una educación inclusiva de calidad en todos los ámbitos de la educación y que en el marco vigente sobre educación inclusiva había pocas disposiciones en materia de accesibilidad, ajustes razonables, apoyo individualizado y asistencia en las aulas³⁸.

39. El mismo comité observó con preocupación que las escuelas ordinarias pudieran negarse a matricular a niños con discapacidad si consideraban que la realización de ajustes razonables resultaría demasiado gravosa, por lo que a menudo se excluía de la educación ordinaria a los niños con requerimientos de apoyo complejos. Recomendó a Bélgica que eliminara las barreras y atendiera las dificultades que habían impedido la transición efectiva de la educación especial a la educación ordinaria inclusiva, entre otras cosas concienciando sobre el derecho a la educación inclusiva, luchando contra las actitudes negativas hacia los estudiantes con discapacidad y las bajas expectativas con respecto a ellos, promoviendo la investigación sobre metodologías de educación inclusiva y definiendo las mejores prácticas para lograr instalaciones educativas inclusivas³⁹.

10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la inexistencia de una estrategia nacional con perspectiva de género para hacer frente a los riesgos y retos ambientales, el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, concretamente de iniciativas de reducción del riesgo, preparación, respuesta y rehabilitación. Recomendó a Bélgica que velara por que las mujeres participasen en la elaboración de leyes, políticas y programas sobre el cambio climático, la respuesta a los desastres y la reducción del riesgo de desastres. También recomendó a Bélgica que incorporara la perspectiva de género en esos planes y políticas y que velara por que las consultas con las mujeres, en particular las mujeres rurales, formasen parte del proceso de elaboración⁴⁰.

41. El mismo comité recomendó al Estado que adoptara medidas para hacer frente a los efectos específicos del cambio climático sobre el acceso de las mujeres a los recursos y los medios de vida, a fin de que no se vieran afectadas de manera desproporcionada⁴¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que incorporara los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad consagrados en la Convención en todas las políticas públicas, los planes de acción y las estrategias, incluidas las relativas a los derechos de las personas con discapacidad y a los derechos de las mujeres, en todos los niveles de gobierno, y que estableciera mecanismos para reunir y compilar estadísticas, desglosadas por deficiencia, raza, edad, región y otros criterios pertinentes, sobre las barreras a las que se enfrentaban las mujeres y las niñas con discapacidad en el ejercicio de los derechos que les confería la Convención⁴².

43. El mismo comité también recomendó a Bélgica que adoptara todas las medidas legislativas, de política y administrativas necesarias para garantizar que el uso de la esterilización y la anticoncepción entre todas las mujeres y las niñas con discapacidad, en todos los entornos, se basara en su consentimiento personal, libre e informado, respetando la dignidad y la autonomía de las mujeres y las niñas con discapacidad, y que las instituciones o centros no exigieran a sus residentes que, como condición previa a su admisión, se sometieran a procedimientos de esterilización o utilizaran anticonceptivos⁴³.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el número limitado de plazas en los centros de acogida para las víctimas de la violencia de género, la disminución de la financiación para las políticas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres y la falta de datos estadísticos completos y actualizados sobre la violencia de género en Bélgica⁴⁴.

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que velara por que: a) las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, recibieran información accesible sobre la manera de evitar, reconocer y denunciar los casos de violencia, incluida la violencia de género; b) las personas con discapacidad que fueran víctimas de explotación, violencia o abuso tuvieran acceso a mecanismos independientes de denuncia y a vías de recurso apropiadas, tales como una reparación y una indemnización adecuada, incluidas medidas de rehabilitación; y c) los servicios para las víctimas de violencia de género —incluidas las medidas de apoyo, los centros de atención para víctimas de agresión sexual y los alojamientos de emergencia— fueran accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, entre otras cosas garantizando la accesibilidad de los edificios e instalaciones, la información y la comunicación, y la prestación de apoyo y asistencia relacionados con la discapacidad⁴⁵.

2. Niños

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que modificara la legislación, en todos los niveles de gobierno, para garantizar el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afectaran, y que destinara recursos suficientes para elaborar y proporcionar las medidas de apoyo necesarias para que los niños con discapacidad y las personas que los cuidaban evitaran su internamiento en instituciones y en otras estructuras no inclusivas⁴⁶.

47. En lo que se refiere al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, el mismo comité recomendó a Bélgica que facilitara a los niños con discapacidad y a sus cuidadores apoyo para que pudieran acceder a servicios no segregados —por ejemplo, en la escuela, el ocio y el alojamiento— en igualdad de condiciones con los demás niños⁴⁷.

3. Personas con discapacidad

48. Recordando su observación general núm. 6 (2018) y las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y con su participación activa, a través de las organizaciones que las representaban: a) reforzara la protección contra la discriminación mediante la revisión y

aplicación de legislación a escala federal y regional; b) creara centros de denuncia y realizara encuestas a fin de reunir los datos necesarios para documentar la discriminación, en particular la discriminación interseccional; y c) estableciera un punto único de contacto, que abarcara los niveles federal, regional, comunitario y municipal, para que las víctimas de discriminación pudieran presentar denuncias⁴⁸.

49. Recordando su observación general núm. 5 (2017), sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, y el informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad relativo a la transformación de los servicios para las personas con discapacidad, el mismo comité recomendó a Bélgica que: a) garantizara que las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, pudieran ejercer efectivamente su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; y b) abandonara la práctica de promover activamente el internamiento en hospitales psiquiátricos y otras instituciones situadas en Bélgica de personas con discapacidad que residían en Francia⁴⁹.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden señaló que los migrantes en Bélgica eran muy vulnerables a la discriminación racial y a otras vulneraciones de los derechos humanos por las fuerzas del orden y otras autoridades, y que la falta de documentación legal dificultaba el acceso de los migrantes en situación irregular a los servicios básicos, lo cual tenía graves consecuencias para el disfrute de sus derechos humanos⁵⁰.

51. El Mecanismo de Expertos subrayó que el acceso a la vivienda era una cuestión de especial trascendencia cuando no se disponía de la documentación adecuada, ya que ello podía dar lugar a situaciones de *sinhogarismo*, y que la intervención de la policía para desalojar a los migrantes sin hogar de los lugares donde se alojaban corría el riesgo de agravar la situación y derivar en el uso indebido de la fuerza. Observó que existían denuncias de penalización y deshumanización de los solicitantes de asilo y de los migrantes indocumentados africanos, así como de casos de uso excesivo de la fuerza y de acoso contra ellos⁵¹.

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bélgica que coordinara los distintos niveles del Gobierno Federal para poner remedio a la duración excesivamente larga de los procesos de acogida y prestara servicios a todas las personas con discapacidad que solicitasen protección internacional, entre otras cosas garantizando un proceso rápido de evaluación de la deficiencia y la prestación de los requerimientos de apoyo, ajustes procesales, ajustes razonables, servicios esenciales, apoyo relacionado con la discapacidad y vivienda y alojamiento accesibles necesarios, en particular para las familias migrantes indocumentadas con niños u otros familiares con discapacidad⁵².

53. El Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden señaló que el exceso de control policial sobre las personas percibidas como extranjeras —en particular las personas africanas y afrodescendientes— exponía a los migrantes indocumentados a un riesgo especialmente elevado de ser sometidos a registros y a privación de libertad⁵³.

54. El Mecanismo de Expertos recomendó a Bélgica que velara por que la situación migratoria no influyera en las decisiones relativas a la privación de libertad por motivos penales ni en el acceso a alternativas a la privación de libertad tanto en la fase previa al juicio como en la fase posterior a la imposición de la pena⁵⁴.

5. Apátridas

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Bélgica a que estableciera garantías jurídicas y recursos efectivos para las personas a las que se había retirado la nacionalidad, el permiso de residencia o el pasaporte por figurar sus nombres o los de sus familiares cercanos en las bases de datos para la prevención y lucha contra el terrorismo, y a que regulara la concesión de la nacionalidad o del permiso de residencia a las personas reconocidas como apátridas. Recomendó que se definiera y aplicara un

procedimiento claro para la repatriación de los hijos de ciudadanos belgas procedentes de zonas de conflicto, respetando en todo momento el interés superior de los niños⁵⁵.

Notas

- ¹ [A/HRC/48/8](#), [A/HRC/48/8/Add.1](#) and [A/HRC/48/2](#).
- ² [CERD/C/BEL/CO/20-22](#), para. 32.
- ³ [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 89 (t).
- ⁴ *Ibid.*, para. 89 (v).
- ⁵ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 18.
- ⁶ *Ibid.*
- ⁷ [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 89 (w) and (x).
- ⁸ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 54.
- ⁹ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 11.
- ¹⁰ [CERD/C/BEL/CO/20-22](#), para. 14.
- ¹¹ *Ibid.*
- ¹² [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 20.
- ¹³ *Ibid.*, para. 20.
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 29–31.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 89 (a) and (b).
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 89 (c).
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 89 (d).
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 89 (o).
- ¹⁹ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 14.
- ²⁰ *Ibid.*
- ²¹ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 29 (c).
- ²² UNESCO submission for the universal periodic review of Belgium, paras. 26 and 27.
- ²³ *Ibid.*, para. 30 (iii).
- ²⁴ *Ibid.*, para. 30 (iv).
- ²⁵ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 59.
- ²⁶ *Ibid.*, [CEDAW/C/BEL/CO/8](#) para. 60.
- ²⁷ *Ibid.*, [CEDAW/C/BEL/CO/8](#) para. 34 (a).
- ²⁸ *Ibid.*, [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 34 (b)–(d).
- ²⁹ *Ibid.*, [CEDAW/C/BEL/CO/8](#) para. 43 (a)–(c).
- ³⁰ *Ibid.*, [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 43 (d) and (e).
- ³¹ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 59 (a).
- ³² *Ibid.*, para. 59 (b).
- ³³ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 48.
- ³⁴ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 47 (a).
- ³⁵ *Ibid.*, para. 47 (b).
- ³⁶ [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 80.
- ³⁷ UNESCO submission, para. 25 (i), (ii) and (v).
- ³⁸ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 48.
- ³⁹ *Ibid.*, paras. 48 and 49.
- ⁴⁰ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), paras. 49 and 50.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 50.
- ⁴² [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 13.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 35.
- ⁴⁴ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 25.
- ⁴⁵ [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 33.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 15.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 39.
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 11.
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 39.
- ⁵⁰ [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 69.
- ⁵¹ *Ibid.*, paras. 69 and 70.
- ⁵² [CRPD/C/BEL/CO/2-3](#), para. 37.
- ⁵³ [A/HRC/60/75/Add.1](#), para. 70.
- ⁵⁴ *Ibid.*, para. 89 (p).
- ⁵⁵ [CEDAW/C/BEL/CO/8](#), para. 40.